JOSE ANTONIO FERNANDEZ CELADA (1, guztira 1)
Director Gerente
Sinaduraren data: 20/10/2026
HASH: 56b83eee9cda62e3cb0f9254b02250ad
Bilbao Zerbitzuak

SERVICIO **Expediente 1367/2026**

Denominación

Servicio de guías para la realización de visitas culturales, vinculado a actos culturales y de homenaje, con el objetivo de difundir los valores patrimoniales y paisajísticos del Cementerio municipal de Bilbao y otros edificios dependientes de Bilbao Zerbitzuak

TÍTULO I. DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Elementos del contrato

Cláusula 1. Objeto del contrato

1. El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

2. La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y sus anexos que forman parte del contrato.

3. En el caso de que así se autorice en la Carátula del PCAP (en adelante Carátula), las empresas licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

4. En caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

Cláusula 2. Naturaleza y régimen jurídico

1. El contrato de servicio que celebre Bilbao Zerbitzuak al amparo del presente *"pliego modelo"* tendrá carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP.

2. Para lo no previsto en las cláusulas de este PCAP, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), el contrato se regirá por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 1. orrialdea, guztira 53

datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

• Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

• Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

• Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en el ámbito de la LCSP.

• Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

• Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3. Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las medidas y obligaciones del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao aprobado por el Ayuntamiento de Bilbao por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Villa de 16 de marzo de 2022, al que se encuentra adherido Bilbao Zerbitzuak por acuerdo de su Consejo de Administración de 29 de octubre de 2024.

4. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

5. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

6. El desconocimiento por la empresa adjudicataria del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictados por Bilbao Zerbitzuak que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

7. Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

Cláusula 3. Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, protección de datos y defensa de la competencia

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 2. orrialdea, guztira 53

- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Autoridad Vasca de Protección de Datos de Euskadi.
- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

Cláusula 4. Partes del contrato

1. Administración contratante.

Competencia para contratar: el órgano de contratación será el señalado en la Carátula.

Persona responsable del contrato: la señalada, en su caso, en la Carátula o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

Perfil de contratante: el señalado en la Carátula, accesible desde la web de Bilbao Zerbitzuak, incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

2. Empresa contratista.

Aptitud para contratar: podrán contratar con Bilbao Zerbitzuak las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresas: podrán contratar con Bilbao Zerbitzuak las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, quedando las empresas obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastante

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 3. orrialdea, guztira 53

para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 5. Valor estimado y presupuesto de licitación del contrato

1. A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar Bilbao Zerbitzuak es el que figura en la Carátula.

2. El presupuesto de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará Bilbao Zerbitzuak en este contrato, y es el que figura en la Carátula (IVA incluido).

3. El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

4. En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, Bilbao Zerbitzuak se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20 % del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

Cláusula 6. Existencia de crédito presupuestario y financiación externa

1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Bilbao Zerbitzuak del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que figure en la Carátula.

2. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 7. Duración y lugar de celebración del contrato

1. En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, el plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en la Carátula.

2. En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, el plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el que haya ofertado la empresa adjudicataria.

3. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de inicio del servicio, si Bilbao Zerbitzuak autoriza el inicio del mismo.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 4. orrialdea, guztira 53

4. El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en la Carátula del PCAP.

Cláusula 8. Prórroga del contrato

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en la Carátula. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de 2 meses antes de la finalización del contrato.

2. La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

a) Comunicación del preaviso a la empresa contratista por espacio de 5 días hábiles.

b) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.

e) Resolución del órgano de contratación.

3. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 9. Tramitación del expediente de contratación

1. El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter emergente, según lo señalado en la Carátula.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 5. orrialdea, guztira 53

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervenga en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo los indicados en el artículo 119.2 b) de la LCSP.

c) Bilbao Zerbitzuak podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

d) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a Bilbao Zerbitzuak y a la empresa contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

3. Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP incluso el de la existencia de crédito suficiente.

b) El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

CAPÍTULO II. De la licitación

Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación

1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto ordinario y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la Carátula.

2. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 6. orrialdea, guztira 53

Cláusula 11. Expedientes de contratación con tramitación anticipada

1. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato.

2. Podrán igualmente tramitarse anticipadamente al crédito del ejercicio en curso los contratos cuando su financiación dependa de una subvención u otra forma de financiación externa, o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, se renunciará al contrato, sin que ninguna de las empresas licitadoras tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

3. También podrán tramitarse los contratos antes de la aprobación del presupuesto anual que haya de financiar el gasto previsto cuando sea necesario agilizar la tramitación para poder adjudicar un nuevo contrato antes de que venza el que ampara la prestación contractual del mismo o cuando sea necesario comenzar su prestación en determinada fecha y esperar a la aprobación definitiva del nuevo presupuesto no permita tener en la fecha precisa completada la tramitación de la nueva adjudicación.

En estos casos se tramitará el expediente hasta la propuesta de adjudicación al órgano competente, si en el proyecto de presupuestos se ha contemplado tal actuación, sin perjuicio de la actuación que corresponda realizar al respecto por la Dirección de los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak.

En caso de que finalmente el crédito no se consolide, se desistirá de su ejecución, sin más indemnización para la empresa contratista que los gastos de preparación de la documentación para la licitación para el supuesto de desistimiento. En la memoria justificativa del contrato se motivarán adecuadamente las razones que fundamentan la tramitación anticipada del contrato y las previsiones de cobertura presupuestaria del contrato.

Cláusula 12. Publicidad de la licitación

1. El anuncio de licitación únicamente se publicará en el perfil de contratante de Bilbao Zerbitzuak alojado en la página web de la Entidad (https://bilbaozerbitzuak.bilbao.eus/inicio/sede-electronica-perfil-contratante-licitaciones/) y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi (https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/) donde, asimismo, se ofrecerá toda l

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 7. orrialdea, guztira 53

información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato necesaria para la presentación de la oferta por medios electrónicos, incluyendo los pliegos y documentación complementaria, en su caso, desde el día de la publicación del anuncio en dicha Plataforma.

2. Cuando los contratos, según lo dispuesto, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

Cláusula 13. Principios de igualdad, transparencia, publicidad e información

1. El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

2. No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

3. Las empresas interesadas podrán acceder a la documentación de cada expediente de contratación concreto a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias de Bilbao Zerbitzuak.

4. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en la Carátula.

5. Bilbao Zerbitzuak no estará obligada a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, donde, asimismo, se publicará como anexo el modelo que las empresas interesadas deberán seguir para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

6. Estas consultas deberán ser formuladas al menos 10 días naturales antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del cuarto día natural anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todas las empresas interesadas hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

Cláusula 14. Principio de confidencialidad

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 8. orrialdea, guztira 53

información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin el consentimiento de la empresa afectada.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable complementaria, en el modelo recogido como anexo al PCAP, en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

2. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

4. En cualquier caso, la declaración de la empresa no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, el órgano de contratación valore su efectivo carácter de *"confidencial"*, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos.

b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.

c) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceras personas.

d) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

e) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

5. Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

6. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

7. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no conteng

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 9. orrialdea, guztira 53

motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la empresa licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

8. En el caso de que la empresa licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato o documento se entenderá que ninguno de los datos o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

9. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

10. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

11. Por su parte, las empresas licitadoras se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el órgano de contratación para la preparación de las ofertas en los contratos regulados por el presente Pliego. La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Será considerado como información confidencial todo el *"saber hacer"* resultante de la ejecución del contrato de que se trate, debiendo la empresa adjudicataria mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato correspondiente. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cláusula 15. Condiciones para participar

1. Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato , en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. En relación a las Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, las empresas participantes quedarán obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar una persona para que actúe como representante o apoderada única de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio d

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 10. orrialdea, guztira 53

la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la parte adjudicataria.

4. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

5. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

6. En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de Inserción Social y Empresas de Inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

7. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el artículo 70 de la LCSP.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 11. orrialdea, guztira 53

9. La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

10. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otras empresas. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

Cláusula 16. Obligatoriedad de la presentación de las ofertas de forma electrónica

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 a) obliga a las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y el artículo 14.2 c) a las personas físicas cuya profesión requiera de colegiación; así como en el artículo 159 de la LCSP, con carácter general es obligatoria la presentación de ofertas en la dirección electrónica habilitada al efecto (https://licitacion.organismo.es), a través de la Plataforma Contratación Pública en Euskadi, considerándose como único medio válido para ello.

Cláusula 17. Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones

1. El plazo de presentación de ofertas es el que figura en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y en la Carátula.

2. La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 13:00 horas, sin segundos vencidos, de modo que una oferta que llegue con uno o más segundos de la fecha límite, estará oficialmente fuera de plazo.

Si el último día del plazo coincidiere en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3. La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta, teniendo en cuenta que las ofertas enviadas primero deben subirse al servidor, y posteriormente asentadas en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Es importante indicar que los tiempos de subida de las ofertas a la Plataforma no son inmediatos, dependiendo en cada caso del tamaño de la oferta, del número de archivos y de la conectividad de los sistemas, siendo responsabilidad de la empresa licitadora

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 12. orrialdea, guztira 53

cerciorarse del estado de los mismos y prever con antelación suficiente llevar a cabo la presentación de aquélla.

4. Para considerar que la oferta ha sido remitida será necesario que la empresa licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente con un certificado electrónico reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, y la envíe a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi obteniendo el correspondiente justificante de registro en dicha Plataforma.

5. El cierre de la oferta en el equipo de la empresa licitadora no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi se entenderá por no presentada la oferta.

6. Respecto a la forma, las ofertas se presentarán mediante tres archivos electrónicos o sobres (A, B y C)

- ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE A: Documento Único Europeo de Contratación (en adelante DEUC).
- ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE B: criterios no cuantificables por fórmula (salvo en procedimientos abiertos que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula).
- ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE C: criterios cuantificables por fórmula.

Cláusula 18. Tamaño y número de archivos admitidos en la oferta

Las empresas licitadoras deberán facilitar el contenido de sus ofertas en formato electrónico. Los documentos se presentarán en formato electrónico PDF (estándar) y no superará los 30Mb de capacidad por archivo, sin que exista limitación en el número de archivos que se pueden adjuntar a la oferta. No serán admitidas ofertas que superen dicha extensión.

Cláusula 19. Restricciones en el formato de los archivos de las ofertas

1. La extensión máxima del archivo electrónico o sobre será el señalado al efecto la Carátula. El tamaño del papel será DIN A4 y podrán utilizarse algunas páginas en formato DIN A3, que computará como 1 sola página, para la representación de gráficos, cronogramas, cuadros resumen y otros elementos similares que requieran una mayor amplitud y detalle.

2. Dada la presentación electrónica 1 cara corresponde a 1 página, siendo el verso y el anverso 2 páginas independientes.

3. No se tendrá en cuenta para la valoración todo lo que en las memorias presentadas por las empresas licitadoras exceda de la extensión fijada o que incumpla el formato señalado.

Cláusula 20. Restricciones en las extensiones de los archivos de las ofertas

1. Los formatos en que las empresas licitadoras podrán presentar su oferta son:

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/es/Publico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 13. orrialdea, guztira 53

- .doc / .docx: formatos de texto nativos de Microsoft Word.
- .xls / .xlsx: formatos de hoja de cálculo nativos de Microsoft Excel.
- .ppt / .pptx: formatos de presentación nativos de Microsoft PowerPoint.
- .rtf: formato de texto estándar.
- .sxw: formato de texto nativo Star Office.
- .abw: formato de texto nativo de Abiword.
- .pdf: formato documental nativo de Adobe Acrobat.
- .jpg: formato gráfico.
- .bmp: formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
- .tiff / .tif: formato gráfico.
- .odt: formato OpenDocument texto.
- .ods: formato OpenDocument hoja de cálculo.
- .odp: formato OpenDocument presentación.
- .odi: formato OpenDocument imagen.
- .zip: formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
- .dwg: formato de dibujo AUTOCAD.

2. Como medio alternativo para adjuntar archivos de otros formatos se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Cláusula 21. Archivos con virus en una oferta electrónica

1. Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

2. Será competencia de la persona que desempeñe la Secretaría de la Mesa de Contratación decidir al respecto.

Cláusula 22. Envío de una oferta electrónica por una persona que no es la firmante apoderada

1. Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa licitadora.

2. En todo caso, los documentos que necesariamente deberán ir firmados por la persona apoderada serán la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, y la oferta propiamente dicha, esto es, los documentos técnicos y económicos evaluados mediante juicio de valor, y los documentos técnicos y económicos evaluables mediante criterio fórmula.

Cláusula 23. Acceso de Bilbao Zerbitzuak a los documentos adjuntos a una oferta

1. De darse el supuesto de que los documentos incorporados por la empresa licitadora no sean accesibles en los ordenadores de Bilbao Zerbitzuak, o bien resulten ilegibles por

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 14. orrialdea, guztira 53

tratarse de un formato que no resulte compatible con los señalados anteriormente, la empresa licitadora será excluida.

2. Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura al órgano o la Mesa de Contratación. En caso de que lo estuvieran se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso, de modo que si no se facilitan la oferta será excluida.

3. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 24. Discordancia entre los valores objetivos y los documentos adjuntos a la oferta

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la empresa licitadora.

Cláusula 25. Documentación a presentar

1. Archivo electrónico o sobre *"A"*: Declaración Responsable.

1º. DOCUMENTO DEUC: se presentará el documento europeo único de contratación (en adelante DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En caso de Integración de solvencia con medios externos se aportará DEUC por cada una de las empresas externas, conforme dispone el artículo 75 de la LCSP.

2º. Declaración Responsable ante Bilbao Zerbitzuak de cumplimiento de requisitos previos según modelo publicado en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi en la que se cumplimentará los datos exigidos.

3º En su caso, compromiso de constituir una sociedad / compromiso de Unión Temporal de Empresas.

Quienes concurran individual o conjuntamente con otras empresas a la licitación de la concesión podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión (Sociedad de propósito específico). La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberá ajustarse a lo que se establezca, para determinados tipos de concesiones, en la correspondiente legislación específica.

Así mismo, un conjunto de empresas podrán concurrir agrupadas en uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE).

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 15. orrialdea, guztira 53

En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal o con el compromiso de constituir una sociedad, cada empresa participante aportará DEUC y la Declaración Responsable indicada en esta cláusula.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal o la sociedad por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 66 o el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción:

a) En el documento de compromiso de constituir la UTE se indicarán: los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

b) En el documento de compromiso de constituir la sociedad se indicará: relación de empresas promotoras de la futura sociedad concesionaria, la participación de cada una de ellas y características de la misma tanto jurídicas como financieras.

El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión o la futura sociedad.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas o con el compromiso de constituir una sociedad, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión o sociedad, en orden a la adjudicación del contrato a su favor.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4º. Documento acreditativo de la habilitación empresarial o profesional exigida, en caso de que en la Carátula se exija habilitación empresarial o profesional.

5º. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. Archivo electrónico o sobre *"B"*: documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula o sujetos a juicio de valor.

Las empresas licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en la Carátula.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

No será necesario presentar este sobre en caso de procedimientos abiertos en los que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 16. orrialdea, guztira 53

3. Archivo electrónico o sobre "C": documentación relativa a criterios cuantificables por fórmula: contendrá los siguientes documentos:

1º. Oferta económica y de resto de criterios evaluables por fórmula.

Contendrá una sola proposición escrita firmada por la empresa licitadora o persona que le represente, redactada conforme al modelo proporcionado.

La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos generales, impuestos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación (o en el caso, no superen el tipo mínimo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición económica establecido que figura como Anexo a este PCAP.
- En las que existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Zerbitzuak.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 17. orrialdea, guztira 53

4. Bilbao Zerbitzuak se reserva la facultad de realizar un análisis para comprobar la coherencia con lo expuesto en la oferta técnica, así como el rigor en el cálculo de las previsiones económicas, pudiéndose excluir aquellas ofertas en las que se detecten errores, inconsistencias, incoherencias, simplificaciones u omisiones que a juicio de la Mesa de Contratación impidan la valoración de la oferta.

Cláusula 26. Veracidad de la documentación presentada

Bilbao Zerbitzuak podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la Carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa contratista puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 27. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

1. Cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este PCAP para contratar.

2. En este caso, las empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

3. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento.

Cláusula 28. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 18. orrialdea, guztira 53

CAPÍTULO III. Apertura de proposiciones y actuación de la Mesa de Contratación

Cláusula 29. Quórum de constitución y actuación de la Mesa de Contratación

1. El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por un/a Presidente/a y un mínimo de tres vocales y Secretario/a.

2. El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

3. Los actos públicos de la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico o sobre C se celebrarán en las oficinas de Bilbao Zerbitzuak o del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Bilbao, lugar que en cada licitación se hará constar en la convocatoria de la Mesa de Contratación que se publicará en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, en la hora y día que asimismo se establezca para cada licitación.

4. En el caso de que exista un número elevado de ofertas o bien por su extensión u otras causas se podrá avisar a las personas presentes de que la apertura se efectuará en dos momentos distintos.

5. Las personas miembros de la Mesa de Contratación también podrán participar en sus sesiones de manera telemática.

Cláusula 30. Actuaciones previas a la Mesa de Contratación

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Secretaría de la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico o sobre A para la comprobación de oficio de la declaración responsable o de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su caso, por razón de celeridad y economía procedimental, con anterioridad a que se proceda a la apertura de los archivos electrónicos o sobres B que contengan la memoria técnica de las empresas participantes en la licitación.

2. Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada, lo comunicará a las empresas interesadas y además se harán públicas en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en perfil de contratante difundido en la web de Bilbao Zerbitzuak y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. Asimismo se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error, sin perjuicio de dar continuidad al procedimiento en curso bajo condición resolutoria de modo que si la empresa licitadora no subsana las deficiencias comunicadas podrá ser definitivamente declarada excluida de la licitación antes de que se proceda a la adjudicación de la misma.

3. Ahora bien, si la declaración de una empresa licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 19. orrialdea, guztira 53

Cláusula 31. Apertura de las proposiciones

1. La apertura de los archivos electrónicos se llevará a efecto en acto convocado, siendo la persona que ejerza las labores de Secretaria de la Mesa de Contratación la responsable de dar fe de la constitución de la misma, e introducir sus claves para desbloquear los archivos electrónicos, siempre que esté la mitad de las personas que compongan la Mesa, incluidas quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría.

2. En cumplimiento de lo establecido al efecto en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao al que se encuentra adherido Bilbao Zerbitzuak por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2024, antes de la apertura de los archivos electrónicos o sobres B y C a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, la Secretaría de la Mesa preguntará expresamente si alguna persona miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la Mesa, por si alguna de sus personas miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses

3. En el acta de la Mesa de Contratación se hará constar que no concurre en las personas comparecientes ningún interés financiero, económico o personal que pudiese influir directa o indirectamente en el resultado del procedimiento de adjudicación del expediente de referencia o en la fase de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el citado Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao.

En caso de que pudiera existir un conflicto de intereses la persona afectada deberá abstenerse de participar en la Mesa de Contratación y se procederá a la sustitución de la persona afectada por su suplente, a la que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, y se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, la persona afectada lo comunicará de forma inmediata a la Secretaría de la Mesa.

Cláusula 32. Actuación de la Mesa de Contratación

1. Apertura privada del archivo electrónico o sobre B: la Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el archivo electrónico o sobre A determinará las empresas licitadoras que deban ser admitidas y excluidas.

Seguidamente, en la misma sesión, la Mesa procederá a la apertura del archivo electrónico o sobre “B” CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA correspondientes a las empresas licitadoras admitidas.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los documentos de archivo o sobre “B” a informe del Servicio promotor del expediente, para

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 20. orrialdea, guztira 53

que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el Servicio promotor, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la Mesa de Contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos en que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en el mismo. En su caso, la composición de este comité es la que figura en la Carátula, en su caso. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

2. Apertura pública del archivo electrónico o sobre C: una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa de Contratación se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme para ser admitidas a la evaluación global, se exigirá que las empresas licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúan el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

3. Evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación: la Mesa de Contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

4. El órgano de contratación aceptará la propuesta de la Mesa de Contratación.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 21. orrialdea, guztira 53

Cláusula 33. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

Sin perjuicio de la obligación de publicidad por los medios exigibles, las empresas licitadoras podrán consultar en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi toda la información de detalle del expediente al cual han presentado oferta: empresas licitadoras admitidas y no admitidas (excluidas); empresas licitadoras pendientes de subsanación (por configuración, por defecto no); puntuaciones (únicamente cuando estén todos los criterios puntuados, con lo que se asegura que se han abierto todos los sobres); valores objetivos y puntuables; y empresa licitadora adjudicataria.

Cláusula 34. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 10 días hábiles.

3. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que vayan a ejecutar el servicio objeto del contrato, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato, en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 35. Ofertas que contengan indicios de colusión entre empresas o infracciones a la legislación de defensa de la competencia

En caso de contrato sujeto a regulación armonizada, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 22. orrialdea, guztira 53

artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la Mesa de Contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Vasca de la Competencia con el fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP.

Cláusula 36. Criterios de desempate

1. En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:

1º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º. Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

5º. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

7º. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantiene el empate, se resolverá éste mediante sorteo.

2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3. La Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

CAPÍTULO IV. Clasificación de ofertas, adjudicación y formalización del contrato

Cláusula 37. Clasificación de ofertas

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de Contratación.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 23. orrialdea, guztira 53

Cláusula 38. Documentación a presentar previa a la adjudicación del contrato

Se requerirá a la empresa licitadora que haya resultado propuesta como adjudicataria o a todas las empresas integrantes de la Unión Temporal de Empresas o a todas las que hayan concurrido con el compromiso de constituir una sociedad, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de las empresas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

d) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. Documentos acreditativos de la representación. Cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 24. orrialdea, guztira 53

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La empresa licitadora debe presentar la documentación indicada en la Carátula para la acreditación de las requisitos mínimos de solvencia exigidos, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación indicada en la Carátula (según modelo que figura como anexo).

4. En caso de que así lo haya indicado en la declaración responsable, compromiso de integración de solvencia con medios externos, según modelo que figura como anexo.

5. Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de haber constituido en los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak a favor de la Entidad contratante, una garantía definitiva cuya cuantía se establece en el apartado (garantía definitiva) de la Carátula.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos de los anexos de este PCAP).

Bilbao Zerbitzuak se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se acreditará mediarte certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La presentación de la propuesta por la persona interesada para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Bilbao Zerbitzuak por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

También se podrá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, mediante certificación positiva.

7. Acreditación mediante certificado del Registro de Licitadores. La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el certificado que expida cualquiera de los registros siguientes:

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 25. orrialdea, guztira 53

a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en su caso.

c) Mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

8. En el caso de que la empresa adjudicataria concurra agrupada en una Unión Temporal de Empresas o con el compromiso de constituir una sociedad deberá aportar la escritura pública de constitución de la misma.

9. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

10. En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, lo que supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento. En este caso se procederá a recabar la misma documentación de la empresa licitadora siguiente, por el orden de prelación en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, concediéndose a éstas un plazo de 10 días hábiles para aportar tal documentación.

11. Bilbao Zerbitzuak derivará responsabilidades contra la empresa contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a Bilbao Zerbitzuak si no fueran totalmente cubiertos por el importe anterior, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Cláusula 39. Adjudicación

1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

2. La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación e indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por la persona destinataria, preferentemente, por medios electrónicos.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 26. orrialdea, guztira 53

3. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cláusula 40. Perfeccionamiento del contrato

1. El contrato se perfecciona con su formalización.

2. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Cláusula 41. Formalización del contrato

1. Previamente a la formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar declaración en la que manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a los largo de la vida del contrato, conforme al modelo de declaración que figura como anexo a este PCAP.

2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

3. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cláusula 42. Plazo para la formalización del contrato

1. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, la empresa adjudicataria deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

2. Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por las empresas licitadoras.

3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 27. orrialdea, guztira 53

Cláusula 43. Efectos de la no formalización del contrato

1. En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria se procederá a adjudicar el contrato a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la cláusula 39.

2. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Bilbao Zerbitzuak, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cláusula 44. Seguros

1. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria, deberá aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista.

2. La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la empresa contratista, y a la empresa subcontratista, en su caso.

3. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro será de

Precio de licitación (euros)	**Límite mínimo de indemnización (euros)**
Hasta 1.000.000	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000
Entre 3.000.001 y 9.000.000	1.500.000
Entre 9.000.001 y 25.000.000	3.000.000
Entre 25.000.001 y 75.000.000	6.000.000
Más de 75.000.000	12.000.000

4. En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

5. En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo la empresa adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 28. orrialdea, guztira 53

TÍTULO II. DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

CAPÍTULO V. Ejecución del contrato

Cláusula 45. Comienzo de los trabajos

1. La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del acta de inicio y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

2. En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de Bilbao Zerbitzuak y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por la empresa contratista de la garantía definitiva.

Cláusula 46. Persona responsable del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

2. La persona responsable del contrato y sus colaboradoras tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañadas por la persona designada por la empresa contratista.

Cláusula 47. Programa de trabajo

1. Cuando se establezca en la Carátula o en el PPT la empresa contratista deberá entregar a la persona responsable del contrato, e un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificadas en la cláusula correspondiente.

2. El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en los pliegos y, en su caso, en la oferta, será aprobado por el órgano de contratación.

Cláusula 48. Cumplimiento del contrato

1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

2. El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por Bilbao Zerbitzuak, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Bilbao Zerbitzuak o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 29. orrialdea, guztira 53

Cláusula 49. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y penalidades

1. Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en la Carátula, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de Bilbao Zerbitzuak los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

2. La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de Bilbao Zerbitzuak.

3. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Bilbao Zerbitzuak podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en la Carátula.

4. Para el caso que la Carátula no prevea otras penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

a) Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un 1 % del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso , las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

b) En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Cláusula 50. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora

1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de Bilbao Zerbitzuak.

3. Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de los mismos haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, Bilbao Zerbitzuak podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias y

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 30. orrialdea, guztira 53

en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido) a no ser se hayan establecido penalidades distintas en la Carátula.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable a la empresa contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la empresa contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la empresa contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Bilbao Zerbitzuak, ésta se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 51. Pago del precio

1. La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por Bilbao Zerbitzuak.

2. El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

3. El abono se realizará contra factura electrónica expedida por la empresa contratista de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

4. Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

5. Bilbao Zerbitzuak tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar a l

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 31. orrialdea, guztira 53

empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 52. Factura electrónica

1. La empresa contratista estará obligada a la emisión de la/s factura/s correspondiente/s en formato Factura-e.

2. Deberá asimismo presentarla/s en la plataforma FACe (punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado), indicando los siguientes datos:

- Código de entidad / Órgano de tramitación / Oficina contable: LA0010300.
- Descripción: Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 53. Revisión de precios

1. La revisión de precios se realizará, en su caso, en los casos y según lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en caso de previsión en la Carátula.

2. El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

Cláusula 54. Obligaciones laborales y sociales

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, aprobada por el Parlamento Vasco; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 32. orrialdea, guztira 53

dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

4. Será de exclusiva cuenta de la empresa adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Bilbao Zerbitzuak totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

5. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Bilbao Zerbitzuak.

6. En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, la empresa adjudicataria vendrá obligada a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. Si la empresa adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la empresa adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceras personas será sin embargo de la empresa adjudicataria, a todos los efectos que en este PCAP se contemplan.

Cláusula 55. Medios materiales y personales

1. La empresa contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

2. El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

3. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de Bilbao Zerbitzuak.

4. Bilbao Zerbitzuak podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa contratista a reclamar frente a tal resolución ante Bilbao Zerbitzuak en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 56. Condiciones lingüísticas de ejecución

1. El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 33. orrialdea, guztira 53

a) Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía.

b) La persona destinataria del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

2. Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…). Para ello, la empresa contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

3. Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

4. En caso de que la nueva empresa adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de personas trabajadoras adscritas al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva empresa adjudicataria vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

5. En los contratos que impliquen la prestación de servicios a la ciudadanía, la empresa contratista vendrá obligada a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

Cláusula 57. Condiciones especiales de ejecución para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo

1. En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, la empresa concesionaria dará preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15 % de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

2. La empresa concesionaria deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 34. orrialdea, guztira 53

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

3. Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa contratista tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

Cláusula 58. Condiciones especiales de ejecución de garantía social

1. Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la empresa contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, le empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y trabajadoras conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

2. Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y la subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores y trabajadoras a la

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 35. orrialdea, guztira 53

que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilitará en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

En la Carátula se informará sobre la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores y trabajadoras afectadas, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento de la persona responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores y trabajadoras a las que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua empresa contratista al órgano de contratación, la empresa contratista tendrá acción directa contra la antigua empresa contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista está obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellas sean subrogadas por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, Bilbao Zerbitzuak, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Bilbao Zerbitzuak sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

3. Condiciones en relación con la subcontratación

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 36. orrialdea, guztira 53

En caso de subcontratación la empresa contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto a los PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

4. Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

5. Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 12).

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 37. orrialdea, guztira 53

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Cláusula 59. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

La empresa contratista con más de 50 trabajadores, deberá disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50 % del total de la misma.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 38. orrialdea, guztira 53

Cláusula 60. Condiciones especiales de ejecución de cumplimiento de pagos a subcontratistas proveedores

La empresa contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la Carátula.

Cláusula 61. Confidencialidad

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La empresa contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceras personas, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de Bilbao Zerbitzuak, estando, por tanto, obligada a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa contratista y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

Cláusula 62. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Bilbao Zerbitzuak quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la empresa adjudicataria autora de los trabajos.

La empresa adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 39. orrialdea, guztira 53

Cláusula 63. Propiedad industrial e intelectual

1. Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

2. En consecuencia, Bilbao Zerbitzuak además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

3. La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo.

4. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

5. La empresa contratista debe informar detalladamente a Bilbao Zerbitzuak sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceras personas que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la empresa contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

6. La empresa contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a Bilbao Zerbitzuak por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceras personas del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas,

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 40. orrialdea, guztira 53

su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

7. La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceras personas fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

8. La empresa contratista se compromete a colaborar con el Bilbao Zerbitzuak y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por Bilbao Zerbitzuak.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula 64. Modificación del contrato

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza, por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del 20 % del precio inicial.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

4. El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Informe de la persona responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.

b) Audiencia a la empresa contratista por plazo mínimo de 5 días hábiles.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 41. orrialdea, guztira 53

c) En su caso, audiencia a la persona redactora del proyecto o de las especificaciones técnicas si hubieran sido preparadas por una tercera persona ajeno al órgano de contratación por espacio de 3 días hábiles.

d) Informe jurídico.

e) Informe de fiscalización económica.

f) Resolución del órgano de contratación y notificación a la empresa contratista.

g) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante.

h) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del artículo 205.2 de la LCSP.

5. No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

Cláusula 65. Suspensión del contrato

1. Bilbao Zerbitzuak, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

2. Si Bilbao Zerbitzuak acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, Bilbao Zerbitzuak abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208 de la LCSP.

CAPÍTULO VII. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 66. Cesión de los contratos

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 42. orrialdea, guztira 53

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con Bilbao Zerbitzuak y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido a la empresa cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente.

a) La empresa contratista dirigirá a la persona responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.

b. Documentación acreditativa de que la empresa cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del artículo 214.2 de la LCSP.

b) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 de la LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización económica.

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la empresa contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del contratante.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 43. orrialdea, guztira 53

h) Depósito de la garantía por parte de la empresa cesionaria en los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la empresa cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la empresa cesionaria.

Cláusula 67. Subcontratación

1. La empresa contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 214.2, o en la Carátula, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa contratista.

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:

a) Si así se requiere en la Carátula o documentos del expediente, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por Bilbao Zerbitzuak o situación de emergencia justificada, excepto si Bilbao Zerbitzuak notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Bilbao Zerbitzuak del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 44. orrialdea, guztira 53

emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

4. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak.

5. La empresa contratista deberá informar a las personas representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 68. Pagos a empresas subcontratistas y suministradoras

1. La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, si la Carátula lo dispone se podrá prever la posibilidad que se realicen pagos directos a las empresas subcontratistas.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 69. Modalidades de la extinción del contrato

El contrato se extingue por cumplimiento o resolución.

Cláusula 70. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 71. Recepción de la prestación

1. Su constatación requiere por parte Bilbao Zerbitzuak de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la Carátula.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 45. orrialdea, guztira 53

2. En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa contratista las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

3. Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

4. No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, Bilbao Zerbitzuak rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

5. En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a Bilbao Zerbitzuak, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 72. Liquidación del contrato

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Cláusula 73. Plazo de garantía

1. El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

4. En el caso de que la empresa contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 46. orrialdea, guztira 53

5. Terminado el plazo de garantía sin que Bilbao Zerbitzuak haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 74. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía.

La resolución se adoptará y notificará a la empresa contratista en el plazo máximo de 2 (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la empresa contratista no las ha subsanado, la persona responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la empresa contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del artículo 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la empresa contratista no cumple con las instrucciones dictadas por la persona responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la empresa contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el artículo 111.5 de la LCSP, el plazo de un año se reducirá a 6 meses.

Cláusula 75. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 apartados a) a i) y 313 de la LCSP, así como las previstas en la Carátula.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 47. orrialdea, guztira 53

2. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Bilbao Zerbitzuak.

5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 76. Tratamientos de datos personales

1. La empresa que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, la empresa que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en el presente capítulo.

Cláusula 77. Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la empresa que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Bilbao Zerbitzuak, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación, y que se especificará en el acta de inicio de contrato que se suscribirá con quien resulte adjudicataria.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 48. orrialdea, guztira 53

Cláusula 78. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, Bilbao Zerbitzuak pondrá a disposición de la empresa que resulte adjudicataria, encargada del tratamiento, la información que se describa en el acta de inicio de contrato.

Cláusula 79. Duración del tratamiento de datos personales

1. Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio de la persona encargada del tratamiento.

2. Finalizada la citada relación, la empresa que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargada de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 80. Obligaciones de la persona encargada del tratamiento

La empresa que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Bilbao Zerbitzuak.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Bilbao Zerbitzuak, que contenga:

• Nombre y los datos de contacto de la empresa que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.

• Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de Bilbao Zerbitzuak.

• Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

o Seudonimización y el cifrado de datos personales.

o Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

o Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

o Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 49. orrialdea, guztira 53

d) Cesiones y datos de personas usuarias: con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceras personas legitimadas.

e) Subcontratación: se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de Bilbao Zerbitzuak la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal de la empresa que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i) Asistir a Bilbao Zerbitzuak en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles y, en su caso, portabilidad.

En caso de que la empresa que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a Bilbao Zerbitzuak.

j) Corresponde a Bilbao Zerbitzuak facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la empresa que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Bilbao Zerbitzuak o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La empresa que resulte adjudicataria notificará a Bilbao Zerbitzuak, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Dar apoyo a Bilbao Zerbitzuak en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 50. orrialdea, guztira 53

m) Dar apoyo a Bilbao Zerbitzuak en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner a disposición de Bilbao Zerbitzuak toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice Bilbao Zerbitzuak u otra persona auditora autorizada por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo con los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, al menos, las especificadas en el acta de inicio del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa adjudicataria deberá implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la conformidad con el ENS respecto del tratamiento de datos personales que efectúe en virtud del objeto del presente contrato de los servicios prestados por las empresas contratistas. La exhibición de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS serán garantía suficiente de dicha conformidad, que será verificada por Bilbao Zerbitzuak conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado Real Decreto.

Hasta el transcurso del plazo de adecuación dado a la empresa contratista, establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, Bilbao Zerbitzuak podrá establecer una serie de medidas de seguridad tipo, clasificadas por servicios que, como mínimo, la empresa adjudicataria deberá estar en disposición de acreditar.

p) Destino de los datos: la empresa que resulte adjudicataria se obliga a devolver a Bilbao Zerbitzuak los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la empresa que resulte adjudicataria.

X. PRERROGATIVAS DE BILBAO ZERBITZUAK, RECURSOS Y CUESTIÓN DE NULIDAD

Cláusula 81. Prerrogativas de Bilbao Zerbitzuak

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 51. orrialdea, guztira 53

determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 82. Sumisión a los tribunales de Bilbao. Orden jurisdiccional competente

1. Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de servicios concertados al amparo del presente PCAP se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada por los Tribunales contencioso-administrativos con fuero sobre Bilbao Zerbitzuak.

2. Las partes intervinientes en los contratos que suscriba Bilbao Zerbitzuak renuncian a su fuero propio y acuerdan someterse de forma exclusiva a los Juzgados y Tribunales de Bilbao para resolver cualquier conflicto derivado de dicho acuerdo.

3. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a las empresas licitadoras.

Cláusula 83. Recurso especial en materia de contratación

1. En los contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000,00 €, más IVA, podrán las empresas interesadas interponer potestativamente recurso administrativo especial en los supuestos susceptibles de este recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

a) El registro del órgano de contratación (Registro General abierto en la sede electrónica de Bilbao Zerbitzuak: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/)

b) En el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria - Gasteiz).

c) En los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los escritos presentados en Registros distintos a los indicados en los dos primeros apartados deberán comunicarse al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

6. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la empresa

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 52. orrialdea, guztira 53

recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 de la LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación de la empresa compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actora cuando la ostente por habérsela transmitido otra por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o de la Plataforma de Contratación o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico *"habilitada"* a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones.

Cláusula 84. Recurso de reposición

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 85. Recurso contencioso-administrativo

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo de reposición, podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, incluso podrán interponer directamente este recurso sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

Cláusula 86. Publicidad de recursos

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Baliozkotze Kod.: 6MGH7THYH5C7HHPCE49YQKCEP
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 53. orrialdea, guztira 53